



CIRCULAR FUTALEUFU/1

ASUNTO:

BUENOS AIRES. 3 MAR 1995
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL
para la venta del 98% del pa-
quete accionario de HIDROELEC-
TRICA FUTALEUFU S.A.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS

21 de marzo de 1995.

OBJETO: Aclaraciones varias

SEÑOR REPRESENTANTE DE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al
Concurso Público Internacional de referencia, a fin de poner en su
conocimiento lo siguiente:

A - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Numeral 1.4 Definiciones.

Catástrofe: Donde dice "Precio" debe decir "precio".

Comité Privatizador:

Se reemplaza el texto por el siguiente:

"Autoridad designada para dictar, ejecutar y cumplir todos los
actos necesarios para llevar a cabo y controlar el Concurso, inclu-
yendo entre otras, facultades para evacuar consultas, resolver
todas las cuestiones que se plantearen, disponer la Precalificación
y la Preadjudicación, proponer la Adjudicación y firmar los
instrumentos que fuese menester, así como llevar a cabo todos los
actos necesarios para la Toma de Posesión. Sus decisiones serán
irrecurribles, a excepción de las previstas en el numeral 7.6 que
serán susceptibles del recurso de reconsideración. El Comité
Privatizador está integrado por un representante de la SECRETARIA
DE ENERGIA, un representante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y un
representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS

FUTALEUFU/1

1/34

PUBLICOS.

El representante de la Secretaría de Energía presidirá el Comité."

Mercado Eléctrico Mayorista de la Patagonia:

Se reemplaza el título y texto quedando redactado de la siguiente manera:

" Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP): el mercado para la comercialización de energía eléctrica constituido por un mercado a término y un mercado "spot", en los términos de las Resoluciones Nº 61/92 de la Ex-Secretaría de Energía Eléctrica y Nº 137/92 y Nº 163/92 de la Secretaría de Energía y sus normas modificatorias y complementarias que se emitan en el futuro al respecto, integrado por las instalaciones del sistema interconectado de las provincias de Santa Cruz, Chubut y Río Negro, aislado del sistema interconectado nacional."

Oferta Económica Básica: Se anula.

Oferta Económica Alternativa Nº 1: Se anula.

Se agrega:

Oferta Económica: La declaración de voluntad irrevocable y unilateral efectuada por un Proponente, en la que ofrece el pago de un precio determinado para la adquisición de las Acciones Clases "A" y "B" objeto del Concurso (Sobre Nº 2).

Precalificado:

Se reemplaza su texto por el siguiente:

"Participante calificado para la apertura de su Oferta Económica (Sobre Nº2)"



Proponente:

Se reemplaza su texto por el siguiente:

"Participante precalificado respecto del cual se ha procedido a la apertura de su Oferta Económica (sobre Nº 2)."

Sala de Información:

Se reemplaza su texto quedando redactado de la siguiente manera:

" Se encuentra ubicada en la Central Hidroeléctrica Futaleufú. No obstante, para consultar documentación no disponible en la mencionada Central, los adquirentes pueden dirigirse a Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal, República Argentina, donde, de encontrarse disponible, le será proporcionada.

En ambos casos la documentación disponible puede ser consultada a partir del quinto día de la fecha de puesta en venta del Pliego, durante días hábiles administrativos desde las 10 h a las 13 h y de las 14 h a las 17 h."

Numeral 1.5.3.3

Se reemplaza su texto por el siguiente:

" 21 de marzo de 1995, 17 horas: Vencimiento del plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos Participantes que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el numeral 7.3., y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) de todos los Participantes. Las Solicitudes (Sobre Nº 1) y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2), comenzarán a recibirse a partir de las 14 horas del día mencionado; los Participantes podrán coordinar, dentro del horario indicado (14 a 17 horas), con el Comité Privatizador y con no menos de 24 horas de anticipación, el horario en que concurrirán a hacer entrega de la documentación.

Las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) serán depositadas en caja fuerte de la SECRETARIA DE ENERGIA hasta la fecha de su apertura o devolución al Participante en caso de que no resulte precalificado."

1.5.3.7

Se reemplaza su texto por el siguiente:

" 11 de abril de 1995, 17 horas: En acto público, se notificará a todos los Participantes las decisiones del Comité Privatizador relativas a las impugnaciones presentadas. En ese acto se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) de aquellos Participantes que hayan resultado precalificados y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica con el precio más alto, según el procedimiento previsto en el Numeral 9.1"

Numeral 1.5.3.10

Se reemplaza su texto por el siguiente:

"Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de efectivo pago del precio de las acciones Clase "A", a la hora que determine el Comité Privatizador, se llevará a cabo la Toma de Posesión de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.."

Numeral 3.1.c) Participación en el Mercado Eléctrico Mayorista de la Patagonia.

Se reemplaza el título y el texto de los dos primeros párrafos por los siguientes:

Numeral 3.1.c) " Participación en el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP).

A los efectos de la aplicación de la presente fórmula, se consideran únicamente las instalaciones interconectadas en 132

kV. En la determinación de su potencia instalada se considera el aporte de la Central Hidroeléctrica Futaleufú a través del auto-transformador de 60 MVA instalado en la ET Puerto Madryn, con $\cos \phi = 0,9$.

Cuando un Participante (o sus Integrantes) sea un agente reconocido como Generador del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, deberá acreditar que la generación que controla más la que aspira controlar a través de su participación en este Concurso (PGCR) es inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la oferta eléctrica total del mercado patagónico, la que se define a los efectos del Concurso en 397 MW de potencia instalada. El valor del Porcentaje de Generación Controlada REGIONAL (PGCR) se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:"

Numeral 3.1.d) Límite sobre las solicitudes.

Donde dice: "... por las acciones Clase "A" objeto del presente concurso.", debe decir: "... por las acciones Clase "A" y "B" objeto del presente concurso."

Numeral 5.2.6.

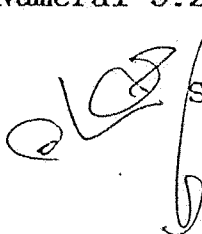
Donde dice: "... el porcentaje de Acciones Clase "A" que cada integrante ...", debe decir: "...el porcentaje de Acciones Clase "A" y "B" que cada integrante ..."

Numeral 5.2.11.

Donde dice: "... TRES (3) años ...".

Debe decir: "... CINCO (5) años ...", en ambos casos.

Numeral 5.2.25.

 Se anula.

Numeral 5.3.1.

Donde dice: "... por el plazo de TRES (3) años contados a partir ...". Debe decir: "... por el plazo de CINCO (5) años contados a partir ...".

Numeral 5.3.5.

Donde dice: "... por el plazo minimo de TRES (3) años, como así también ...". Debe decir: "... por el plazo mínimo de CINCO (5) años, como así también ...".

Numeral 8.1. Oferta Económica.

Se reemplaza su texto por el siguiente:

"8.1.1. La presentación de la Oferta Económica implicará la aceptación de:

8.1.1.1. Las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión aprobado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la Sociedad Concesionaria.

8.1.1.2. Las obligaciones emergentes del texto del Contrato de Transferencia incluido en el Anexo II y sus subanexos.

8.1.1.3. Los Bienes Cedidos enumerados en el Contrato de Concesión y el estado de los mismos.

8.1.1.4. Los Bienes Propios incorporados al patrimonio de la Sociedad Concesionaria conforme resulta del Contrato de Transferencia (Anexo II) y el estado de los mismos.

8.1.1.5. Los Contratos Cedidos detallados en el Anexo II, Subanexo III.

8.1.1.6. La responsabilidad solidaria prevista en el numeral 3.1.6...

8.1.1.7. La documentación social de la Sociedad Concesionaria.

8.1.1.8. La obligación de pago de la deuda por regalías, del honorario del Asesor de Marketing y del aporte, a cargo del Adjudicatario, establecidos en los numerales 8.3.1, 8.3.3 y 8.3.4

8.1.1.9. La obligación de pago del pasivo incluida en el Anexo II, Subanexo IV.

8.1.1.10 La obligación de pago prevista en el punto 10.3 del Anexo II, Contrato de Transferencia:

8.1.1.11 El derecho preferente de compra de las Acciones Clase "B", objeto del Concurso, del que es titular la Provincia del Chubut, y que podrá ser ejercido en forma total o parcial por parte de dicha Provincia en los términos del Numeral 12.15.

8.1.1.12 Las demás obligaciones establecidas en este Pliego."

Numeral 8.2.2. Precio.

Se reemplaza su texto por el siguiente:

" El precio por las Acciones Clase "A" y "B", se cotizará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS y se pagará en efectivo, mediante los depósitos que más abajo se indican.

A todos los efectos de este Concurso se entenderá que el SESENTA DECIMAL VEINTE POR CIENTO (60,20%) del monto de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) del Adjudicatario corresponde al precio que éste ofrece por las Acciones Clase "A", y que el TREINTA Y NUEVE DECIMAL OCHENTA POR CIENTO (39,80%) del monto de la mencionada Oferta Económica, corresponde al precio ofrecido por las Acciones Clase "B".

a) Dentro del plazo de TRES (3) días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTI-

VO NACIONAL que efectúe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurra primero, el Adjudicatario deberá depositar sin condiciones ni reserva alguna, la parte del precio que corresponda a la totalidad de las acciones Clase "A". La realización del depósito deberá ser acreditada por el Adjudicatario ante el Comité Privatizador, mediante certificación emitida por el banco receptor, con anterioridad a la Toma de Posesión.

b) En caso de que la Provincia del Chubut no ejerza la opción de compra a que se refiere el Numeral 12.15 del Pliego, o la ejerza parcialmente, el Adjudicatario deberá depositar, dentro de los tres (3) días siguientes a que le sea referido por la Secretaría de Energía, la parte del precio correspondiente de las acciones Clase "B" o el saldo correspondiente al precio de las Acciones Clase "B" que no adquiriera dicha Provincia.

Todos los pagos referidos precedentemente se harán libres y netos, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

Los montos a que se refiere este Numeral deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como se indica a continuación:

- el SETENTA POR CIENTO (70%), en la cuenta N° 3855/19 a nombre de la "SECRETARIA DE HACIENDA" orden "TESORERIA GENERAL".
- el TREINTA POR CIENTO (30%) restante, en la cuenta N° 45911/92, a nombre de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, Ley 23.966, artículo 31, Decreto N° 437/92.

Numeral 8.2.3 Garantía de pago del precio.

Se reemplaza su texto por el siguiente:

②

LCB

"Numeral 8.2.3 Garantía de pago del precio de las Acciones Clase "B".

"A efectos de garantizar el pago de la parte del precio correspondiente a las acciones Clase "B" que la Provincia del Chubut no adquiriera en definitiva, el Adjudicatario deberá constituir una garantía, por un importe equivalente al precio ofrecido por las mismas en su Oferta Económica (Sobre N° 2), con las modalidades establecidas en el Numeral 5.5.2.

Dicha garantía deberá tener un plazo de ciento ochenta (180) días.

Numeral 8.3.1.

Se agrega como segundo párrafo lo siguiente:

"El aporte deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta de la Secretaría de Energía - Caja de Ahorro N° 194.265/1 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo."

Numeral 8.3.2.

Se anula.

Numeral 9.2

Se anula

Numeral 9.4. Negativa a firmar.

Donde dice: "...adjudicado las Acciones Clase "A" objeto del ...", debe decir: "... preadjudicado las Acciones Clase "A" y "B" objeto del ..."

Numeral 10.1.

Se reemplaza el texto por el siguiente:

"Si la Preadjudicación y el Contrato de Transferencia no merecieron objeciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL los aprobará y adjudicará al Preadjudicatario las Acciones Clases "A" y "B" objeto del Concurso.

El Decreto de Adjudicación hará mención de que la Adjudicación discernida respecto de las Acciones Clase "B", sólo alcanzará a la porción de dichas acciones que la Provincia del Chubut en definitiva no adquiriera, dentro del plazo establecido en el Numeral 12.15 del Pliego de Bases y Condiciones.

Numeral 10.2.1

Se reemplaza el texto por el siguiente:

"Que el Adjudicatario haya firmado el Contrato de Transferencia, efectuado el pago del Precio en efectivo correspondiente al paquete de acciones Clase "A" y constituido la garantía por el pago del precio de las acciones Clase "B" a que se refiere el numeral 8.2.3.

Numeral 11.1.1

Se reemplaza el texto por el siguiente:

" Se entregará al Adjudicatario el paquete de Acciones Clase "A", que constituyen el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del capital social.

El Adjudicatario tomará posesión de las Acciones Clase "B", que la Provincia del Chubut no hubiera adquirido, dentro del plazo de cinco (5) días contado a partir del pago del precio de las Acciones Clase "B" referidas en el Numeral 8.2.2 b) del Pliego.



Numeral 12.8.2.1 Contrato de suministro de energía Eléctrica
con ALUAR S.A.

Se anula el segundo y tercer párrafo.

Numeral 12.15. Acciones Clase "B".

Se reemplaza su texto quedando redactado de la siguiente manera:

" La Provincia del Chubut, de conformidad con los Convenios suscriptos con la Secretaría Energía el 15 de abril y el 24 de mayo de 1993 y el ...de de 1995, tiene derecho preferente para la compra de las Acciones Clase "B".

El Adjudicatario reconoce la existencia de tal derecho en los términos del Numeral 8.1.1.11 y acepta en forma expresa y sin derecho a reclamo alguno que, en caso de que la Provincia del Chubut ejerza su opción de compra dentro del plazo de CATORCE (14) días corridos contados a partir de la Adjudicación, el Estado Nacional transfiera en forma directa a dicha Provincia la porción de acciones Clase "B" que ésta adquiriera, a cuyo fin la totalidad de Acciones Clase "B" quedará en poder de la Secretaría de energía por el plazo mencionado.

Hasta tanto no se hubiera operado la Toma de Posesión de las Acciones Clase "B", en los términos establecidos en el Numeral 11.1.1 del Pliego, los derechos políticos correspondientes a dichas acciones serán ejercidos por el Estado Nacional a través del representante que designe el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Numeral 12.16 Provisión de Energía a la Cooperativa Eléctrica de Esquel.

Se reemplaza el título y texto quedando redactado de la siguiente manera:

FUTALEUFU/1

11/34

"12.16 Provisión de Energía Eléctrica a la Cooperativa "16 de Octubre Ltda".

En el Artículo 31 bis del Contrato de Concesión, se establecen las obligaciones que, al respecto, asumirá la Concesionaria.

B - ANEXO II - CONTRATO DE TRANSFERENCIA

CAPITULO II - OBJETO Se reemplaza su texto quedando redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO II - OBJETO

El ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. venden y el Adjudicatario compra:..... 3, Acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A", de un peso (\$ 1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por Acción, emitidas por la Sociedad Concesionaria y representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del capital social y de los votos de la Sociedad Concesionaria. Para el caso que la Provincia del Chubut no ejerza -o ejerza parcialmente- el derecho preferente de compra a que se refiere el Numeral 12.15 del Pliego, la presente compraventa será comprensiva de la cantidad total de acciones ordinarias, nominativas, endosables, Clase "B", de un peso (\$ 1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, emitidas por la Sociedad Concesionaria que la Provincia del Chubut no adquiriera en definitiva dentro del plazo referido en el mencionado numeral.

Las Acciones Clase "A" y "B" antes descriptas se venden libres de toda restricción, gravamen o cargo, salvo las que surjan de los Estatutos Sociales de la Sociedad Concesionaria, del Pliego y del Decreto Nº 1807/94.

3 Asentar el número de acciones Clase "A" preadjudicadas

FUTALEUFU/1

12/34



Punto 3.1. Precio

Se reemplaza el titulo y el texto por el siguiente:

3.1. Precio

El Precio de las Acciones que constituyen el objeto de este Contrato de Transferencia, será abonado por el Adjudicatario al ESTADO NACIONAL mediante:

Depositos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como se indica a continuación:

- el SETENTA POR CIENTO (70%) de dicho monto, en la cuenta Nº 3855/19 a nombre de la "SECRETARIA DE HACIENDA" orden "TESORERIA GENERAL".

- el TREINTA POR CIENTO (30%) restante, en la cuenta Nº 45911/92, a nombre de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, Ley 23.966, artículo 31, Decreto Nº 437/92.

El depósito será incondicionado y se efectuará dentro de los TRES (3) días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que efectúe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurra primero.

Los depósitos en efectivo deberán ser acreditados por el Adjudicatario ante la Comisión, mediante certificación de la acreditación correspondiente emitida por el banco receptor, con anterioridad a la Toma de Posesión.

Todos los pagos referidos precedentemente se harán libres y netos, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

El adjudicatario deberá pagar el precio correspondiente a las

Acciones Clase "B" que la Provincia del Chubut en definitiva no adquiriera, dentro del plazo establecido en el Numeral 8.2.2 del Pliego.

3.3.1.2

Se anula el texto.

Punto 4.1.

Se reemplaza su texto quedando redactado de la siguiente manera:

"4.1. En la fecha prevista en el numeral 8.3.1. del Pliego, el Adjudicatario integrará el aporte previsto para el Fondo de Reparaciones contemplado en el Contrato de Concesión de la Sociedad Concesionaria, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL (u\$s2.171.000), con más la actualización que corresponda conforme lo indicado en el inciso 18.6. del Contrato de Concesión y el Estatuto de la Fundación (Anexo XI).

El aporte deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta de la Secretaría de Energía - Caja de Ahorro Nº 194.265/1 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo."

Punto 4.2.

Se anula.

Punto 10.3. Deuda con el personal a cargo de la Sociedad Concesionaria.

Se reemplaza su texto quedando redactado de la siguiente manera:

" La Sociedad Concesionaria deberá abonar a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., dentro de los diez (10) días subsiguientes a la Toma de

Posesión, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 260.000) para saldar las deudas con su personal de acuerdo a lo indicado en el numeral 14.2. del Pliego."

Punto 14.1 Venta de las Acciones Clase "B".

Se reemplaza quedando redactado de la siguiente manera:

"Punto 14.1 Acciones Clase "B"

Si la Provincia del Chubut ejerce la opción de compra por las acciones Clase "B", el Adjudicatario se obliga a cumplir y hacer cumplir a la Sociedad Concesionaria, a costo de ésta, todos los requisitos necesarios para que esta última obtenga la autorización para hacer oferta pública y cotizar las Acciones en los Mercados de Valores del país. En tal caso el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria asumen las obligaciones detalladas en el punto 14.2.."

Puntos 14.2.1 al 14.2.7

Donde dice: " Secretaría". Debe decir " Provincia del Chubut"

Punto 14.2.8. Falta de Responsabilidad.

Se anula.

B.1 - SUBANEXO IV - PASIVOS

Punto 2.1. - Regalías.

Se reemplaza su texto quedando redactado de la siguiente manera:

El monto asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000), el que será depositado, previo a la Toma de Posesión, en las siguientes cuentas:

② J LAD

a) Caja de Ahorro N° 1256/78, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo a nombre de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

b) Cuenta N° 083 del Banco Central de la República Argentina a nombre del Banco de la Provincia del Chubut a la orden del Gobierno de la Provincia del Chubut.

Los montos a depositar en cada cuenta serán oportunamente acordados entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y la Provincia del Chubut y comunicados al adjudicatario previo a la Toma de Posesión."

Punto 2.2. - DEUDAS CON LA D.G.I.:

Se anula el punto completo.

CONTRATO DE PRENDA

En el segundo y cuarto renglón del primer párrafo donde dice: "...del 59 % de las Acciones...", debe decir: "...del 98 % de las Acciones..."

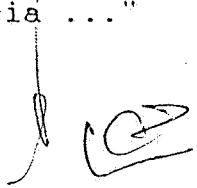
C - ANEXO III - CONTRATO DE CONCESION

Artículo 16.2.

Donde dice: "... dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la Toma de Posesión. ..." Debe decir: "...dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la Toma de Posesión, excepto el mencionado en el artículo 16.1.h, que contará con DOCE (12) meses. ..."

Artículo 28. Obligación de contar con un operador.

Donde dice: "... durante los primeros tres (3) años de vigencia..." Debe decir: "... durante los primeros cinco (5) años de vigencia ..."

Se agrega el siguiente Artículo:

Artículo 31 bis Provisión de Energía Eléctrica a la Cooperati-
va "16 de Octubre Ltda".

La Cooperativa "16 de Octubre Ltda", que distribuye energía eléctrica en las ciudades de Trevelin y Esquel, está abastecida a través de una línea en 33 kV, desde la Central Hidroeléctrica Futaleufú (Celda 2).

Por la alta potencia de cortocircuito en 33 kV, no resulta conveniente operar en paralelo en tal tensión.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. asume la obligación de continuar con el suministro de energía a la mencionada Cooperativa, hasta el límite técnico que imponen sus transformadores 13,8/33 kV.

Actualmente se encuentra en construcción una línea en 132 kV entre la Central Hidroeléctrica Futaleufú y la Ciudad de Esquel. A su finalización la CONCESIONARIA deberá permitir su conexión y habilitación a través de la otra barra de servicios auxiliares en 33 kV, para mejorar el suministro de energía eléctrica a la "Cooperativa 16 de Octubre Ltda".

Posteriormente la línea mencionada será habilitada en su tensión de diseño, 132 kV.

Cuando ello suceda la CONCESIONARIA quedará liberada de su obligación de suministro de energía eléctrica desde sus barras de servicios auxiliares en 33 kV."

Artículo 34 Canon

Se reemplaza el texto por el siguiente:

34.1. La CONCESIONARIA pagará mensualmente al CONCEDENTE, en concepto de canon establecido en el artículo 15, inciso 9, de la

Ley 15.336, un monto de DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CIEN MIL (u\$s 100.000), el que será depositado en la cuenta del ORSEP PATAGONIA que se indicará oportunamente.

El monto de u\$s 100.000 se deberá actualizar a partir del 1º de Enero de 1995, conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor durante la vigencia de la Concesión.

34.2. La certificación de la deuda por el monto impago del canon, expedida por la Secretaría, será título ejecutivo suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo previsto en el Art. 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 35.3

Donde dice: "... a las provincias en favor de las cuales..."

Debe decir: "... a la Provincia del Chubut en favor de la cual..."

Artículo 39. Indemnidad de la CONCESIONARIA por ruina de la Presa no atribuible a su culpa o negligencia.

El segundo párrafo queda redactado como se indica a continuación:

" La presente indemnidad carecerá de efecto alguno y la CONCESIONARIA será plenamente responsable en caso que no contratara, en debido tiempo y forma, los seguros obligatorios previstos en el Capítulo XII del Contrato o no realizara los aportes obligatorios al FR establecidos en el artículo 18 del Contrato, o incumpliera las disposiciones del Capítulo V y Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato."

Artículo 58.2.17

Donde dice: "... del CERO CON CERO TRES POR CIENTO (0,03%) al



CERO CON TREINTA POR CIENTO (0.30%)"

Debe decir: " ... del CERO CON UNO POR CIENTO (0,1%) al UNO POR CIENTO (1 %)"

Artículo 58.4

Se anula

Artículo 58.5

Se sustituye el texto por el siguiente:

En caso de imponerse una multa a la CONCESIONARIA por incumplimientos de las instrucciones que le imparta la Secretaría, CAMMESA o cualquier otra Autoridad de aplicación, la Secretaría y/o el ENRE podrán requerir a CAMMESA y/o a cualquier otro cocontratante de la CONCESIONARIA, que practique retenciones sobre créditos de la CONCESIONARIA y que transfiera los fondos correspondientes a la cuenta que comunique el organismo o ente afectado por el incumplimiento, por un monto equivalente al capital adeudado más sus intereses. A tal fin, la CONCESIONARIA otorga, por medio del presente, un poder especial irrevocable a favor de la Secretaría y el ENRE, para que en su nombre y representación efectúen los requerimientos antedichos.

La Secretaría podrá ejercer el derecho que le acuerda esta cláusula y consecuentemente, el mandato conferido, ante cualquier caso de incumplimiento de la CONCESIONARIA respecto de sus obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.

C.1. SUBANEXO I - PERIMETRO

Se reemplaza su texto quedando redactado de la siguiente manera:

" 1. LIMITES FISICOS DEL COMPLEJO HIDROELECTRICO FUTALEUFU

El área de la concesión correspondiente al Generador es la encerra-



da por los poligonos que se describen:

PRESA:	DEFBD
CASA DE MAQUINAS:	ABCDEFLA
CHIMENEA DE EQUILIBRIO:	EM25KLJIFE
ALMACENES:	HIQBCDEFGH
VERTEDERO:	ABCDFGHA
TUBERIA A CIELO ABIERTO:	ABCDEA
TOMA:	ABCDEFGHA

1.1. CAMINOS

Se consideran incluidos en el perímetro los caminos de acceso a las distintas obras, estando a cargo de la Concesionaria el mantenimiento de los mismos.

La Concesionaria tendrá responsabilidad de:

- * Controlar el acceso y circulación por los caminos interiores del Complejo.

- * Deberá permitir los otros usos del complejo en las condiciones que se hace en la actualidad.

En tal sentido acordará las restricciones con los organismos competentes Nacionales, Provinciales y Municipales para:

- a) Preservar las condiciones de seguridad de las obras e instalaciones.
- b) Preservar tanto su propia indemnidad como la de la Concedente en caso de accidentes ocurridos en el interior del Complejo.

1.2. CANAL DE FUGA DEL VERTEDERO

Se encuentra incluido en el perímetro el canal de fuga del vertedero hasta su confluencia con el río Futaleufú."

C.2. SUBANEXO VI - PROTECCION DEL AMBIENTE

Se reemplaza el texto del punto 3.1. quedando redactado de la

siguiente manera:

" La CONCESIONARIA deberá desarrollar como minimo un programa de monitoreo y vigilancia permanente del agua del embalse y del Río Futaleufú, de acuerdo con las siguientes características:

a) Ubicación de las estaciones:

Embalse Amutui Quimey:

- 19 - en la sección situada agua arriba de la desembocadura del arroyo Pirámide.
- 29 - en la sección situada sobre el río Frey: Pto. El Balcón.
- 39 - en la sección situada frente a la Presa.

Río Futaleufú:

En la sección situada sobre el Río Futaleufú agua abajo del Complejo Hidroeléctrico.

b) Frecuencia de toma de muestras a obtener en cada estación.
Se efectuarán 4 (cuatro) muestreos:

mayo

agosto

octubre

enero

La Concesionaria informará a la Autoridad de Aplicación la fecha precisa en que se concretará el monitoreo del mes en cuestión. Cuando la Autoridad de Aplicación lo decida podrá exigir a la CONCESIONARIA la participación de miembros de su personal en la operación de muestreo y la realización de muestreo doble, a fin de disponer de una muestra testigo para control. Las muestras deberán ser entregadas perfectamente individualizadas, lacradas y selladas.

c) Parámetros a determinar, método o procedimiento y precisión

exigida.

1. Embalse Amutui Quimey y río Futaleufú.

Parámetro	Método analítico o procedimiento	Precisión
pH	pHmetro	0,2 unid.pH
Conductiv. específica	Puente Weatstone	0,1 µmho/cm
Oxígeno disuelto	Winkler o electrodo específico	
Transparencia	Disco de Secchi	10 cn
Clorofila α	Espectrofotométrico	0,1 µg/l
Fósforo total	Acido ascórbico	0,5 µg/l
Nitrógeno total	Método U.V. o electrodo específico	0,5 µg/l
Sólidos totales	Residuo total a 105°C	0,01 mg/l
Sólidos suspendidos	Standard Methods	0,01 mg/l
DBO-5	Método de dilución	
Oxígeno consumido	Dicromato 0,025 N	
Coliformes totales	n.m.p./100 ml Método Wilson	2/100 ml
Coliformes fecales	Test de Mc Kenzy	2/100 ml
Temperatura columna de agua		0,1°C
Boro		
Metales pesados		
Mercurio	Absorción atómica	
Zinc	Absorción atómica	
Cadmio	Absorción atómica	
Fitoplancton		
Zooplanton		

Los parámetros mencionados precedentemente son al solo efecto indicativo pudiendo ser ampliado por la CONCESIONARIA de acuerdo a los nuevos avances en la materia o a pedido de la Autoridad de Aplicación.

Los análisis serán ejecutados por laboratorios autorizados y registrados ante la autoridad competente.

La CONCESIONARIA remitirá a la Autoridad de Aplicación cuatrimestralmente para su consideración y evaluación los resultados e interpretación de los análisis practicados.

La CONCESIONARIA deberá conservar una copia de toda la información originada en función de esta actividad.

Cualquier modificación en la ubicación de los lugares de muestreo, su frecuencia y/o método analítico, deberá previamente ser autorizada por la Autoridad de Aplicación."

C.3. SUBANEXO VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS

Se agregan los puntos 4, 5 y 6 según se detallan a continuación:

4. ALIVIADERO

a) Descripción:

Las superficies de las compuertas de servicio, la compuerta de mantenimiento, los servos, las trabas, las vigas, los gorriones, las cañerías de los equipamientos de accionamiento, la viga pescadora y la grúa pórtico tienen un aspecto que corresponde al límite de la vida útil de la pintura anticorrosiva.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

- Arenar y pintar con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua y al medio ambiente los siguientes elementos:

. Compuertas de servicio, con sus servos, vigas, trabas, gorriones y cañerías.

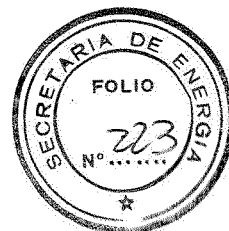
. Compuerta de mantenimiento.

. Viga pescadora.

. Pórtico grúa.

Q

J LCP



c) Plazo de ejecución:

La realización de los trabajos descriptos en el apartado b) deberán estar finalizados dentro de un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, contados a partir de la Toma de Posesión.

El período aconsejado para la ejecución de las tareas es entre diciembre y marzo.

d) Valor estimado:

PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000.-).

5. OBRA DE TOMA PARA LA CENTRAL

a) Descripción:

El interior de la tubería forzada, la tubería a cielo abierto, el blindaje de boca 3 a chimenea de equilibrio, la tubería inclinada, los tetrafurcadores y las tuberías hasta las válvulas mariposa, presentan un aspecto variable de la protección anticorrosiva. Hay zonas en donde se aprecia el epoxi zinc a la vista, en otras con el esquema completo algo erosionado, otras sin el esquema y con una corrosión generalizada, finalmente superficies con su protección completa.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

- Arenar y pintar las superficies interiores de la conducción con un adecuado esquema de pintura anticorrosiva de acuerdo a las características fisicoquímicas del agua.

c) Plazo de ejecución:

Al menos las zonas más afectadas deben ser protegidas durante la próxima parada programada de la Central.

②

150

Los informes técnicos sobre el estado en que se encontraban las instalaciones durante la última parada programada para inspección interior del sistema de aducción a la Central pueden ser consultados en la Central Futaleufú.

De no resultar posible completar el tratamiento a la totalidad de zonas afectadas, sobre la base de los informes que surjan de la Inspección interior del sistema de aducción, se programarán las futuras intervenciones.

Se presentará al ORSEP una memoria descriptiva que contenga los trabajos y las tareas a realizar con, la fecha de comienzo y finalización.

d) Valor estimado:

PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000.-).

6. DESCARGADOR DE FONDO

a) Descripción:

El interior de las dos conducciones correspondientes al descargador de fondo se encuentra con sus superficies en mal estado, producida por la acción oxidante de las aguas.

Las compuertas, servomecanismos, cañerías, y demás equipamientos correspondientes a las obras de cabecera ubicadas aguas arriba del descargador, así como también las obras de control ubicadas aguas abajo tienen las superficies en mal estado de conservación, producida por la acción oxidante del agua y del medio ambiente que es generalmente muy saturado.

b) Requerimientos:

La CONCESIONARIA deberá:

- Arenar y pintar las superficies interiores de las dos conducciones con un esquema de pintura anticorrosiva adecuada a las características fisicoquímicas del agua. Esta tarea deberá ser realizada posteriormente a la inspección interna de las mismas, que

@
LEP



la CONCESIONARIA deberá realizar en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la fecha de la Toma de Posesión.

- Arenar y pintar las compuertas, servomecanismos, cañerías y demás equipamientos correspondientes a las obras de control, con esquemas anticorrosivos adecuados a las características de las aguas y del medio ambiente. Esta tarea deberá ser realizada posteriormente a la inspección interna de las mismas que la CONCESIONARIA deberá realizar en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la fecha de la Toma de Posesión.

c) Plazo de ejecución:

Posteriormente a la inspección realizada, la CONCESIONARIA presentará un informe escrito al ORSEP, conteniendo memoria descriptiva, estado de la protección anticorrosiva y un cronograma por camino crítico de las tareas a realizar que contenga la fecha de comienzo y de finalización.

Las tareas de pintado se realizarán dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días posteriores a la fecha de la Toma de Posesión.

d) Valor estimado:

PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000.-).

D. ANEXO IV. Formulario de Balance Sintético.

Se reemplaza por el siguiente:

①



HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

ANEXO IV

FORMULARIO DE BALANCE SINTETICO

INTEGRANTE:

POSTULANTE:

BALANCE GENERAL O ESTADO PATRIMONIAL SINTETICO

Hoja 1/2

Miles de:

(*)

(*) Sin centavos

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO	
ACTIVO	
Disponibilidades e inversiones	
Créditos	
Bienes de cambio	
Otros activos corrientes	
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	
Bienes de uso	
Otros activos no corrientes	
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	
TOTAL DEL ACTIVO	

FUTALEUFU/1

27/34



Hoja 2/2

Miles de: (*)

(*) Sin centavos

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
Pasivo corriente	
Pasivo no corriente	
TOTAL DEL PASIVO	
Capital y reservas	
Resultados acumulados	
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	
TOTAL IGUAL AL ACTIVO	

ESTADO DE RESULTADOS SINTETICO	
Ventas	
Costo de ventas	
Otros gastos	
Resultado antes del Impuesto a las ganancias	

LOF



E. ANEXO V. Requisitos económicos y referencias de los participantes.

Se reemplaza por la planilla de la hoja adjunta:

②

107

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

ANEXO V

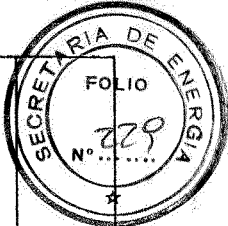
REQUISITOS ECONOMICOS Y REFERENCIA DE LOS PARTICIPANTES

Denominación del participante:

A INFORMACION ECONOMICA DE LOS INTEGRANTES

Hoja : 1/2

EMPRESAS O PERSONAS INTEGRANTES DEL PARTICIPANTE							Restricciones
	1	2	3	4	5	6	
I. DATOS VARIOS							
a Fecha de cierre del último ejercicio							
b Moneda en la que están expresados los estados contables							
c Tipo de cambio de la moneda mencionada en b) en U\$S a la fecha citada en a)							



II.	ACTIVOS	1	2	3	4	5	6	
d	Activo total expresado en la moneda mencionada en b)							
e	Activo total expresado en U\$S							
f	Factor de ponderación (1)							
g	Activo total ponderado (e x 1) U\$S							El total debe ser mayor ó igual a U\$S 143.000.000.- (tachar lo que no corresponda)

III	PATRIMONIO NETO	1	2	3	4	5	6	
h	Patrimonio Neto expresado en la moneda mencionada en b)							
i	Patrimonio Neto expresado en U\$S							
j	Factor de ponderación (1)							
k	Patrimonio Neto Ponderado							El total debe ser mayor ó igual a U\$S 72.000.000.- (tachar lo que no corresponda)

(1) Según numeral 3.1.3. (Porcentaje de participación de cada integrante en la oferta económica)





F. ANEXO VI. Formulario de oferta económica.

Se reemplaza por:

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

ANEXO VI

FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA

DENOMINACION DEL PARTICIPANTE:

La nómina de los integrantes y su participación en la oferta económica es la siguiente:

	DENOMINACION DE LOS INTEGRANTES DEL PARTICIPANTE	PARTICIPACION PORCENTUAL EN EL PAQUETE MAYORITARIO DE HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. (1)	OFERTA (EN U\$S)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
TOTAL U\$S			

EL PRECIO OFRECIDO POR EL PAQUETE MAYORITARIO (98% DEL TOTAL DE LAS ACCIONES) DE HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. ES DE:

u\$S_____ (Dólares de los estados unidos)_____

El precio ofrecido se pagará en efectivo.

Handwritten signature and initials

FUTALEUFU/1

32/34



La presente oferta es irrevocable y tiene validez por CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de su apertura.

NOTA IMPORTANTE:

Ante cualquier error, omisión y/o diferencia entre las cifras expresadas en números y en letras, tendrá validez como precio ofrecido la que se indique en letras en "EL PRECIO OFRECIDO POR EL PAQUETE MAYORITARIO (98% DEL TOTAL DE LAS ACCIONES) DE HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A."

Buenos Aires, ____de____de 1995

(Firma de apoderados)

- (1) Considérese el valor total de la oferta correspondiente al paquete mayoritario (98% del total de las acciones) como el 100% a los efectos de indicar la participación de cada integrante.

G. ANEXO IX. ACCIONES CLASE "B" DERECHO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT



Se reemplaza su texto quedando redactado de la siguiente manera:

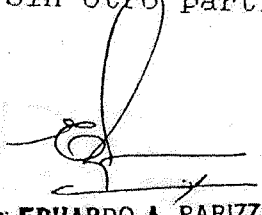
" La PROVINCIA DEL CHUBUT podrá adquirir Acciones Clase "B" representativas de hasta un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del total del capital accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., de conformidad con convenios celebrados con la Secretaría.

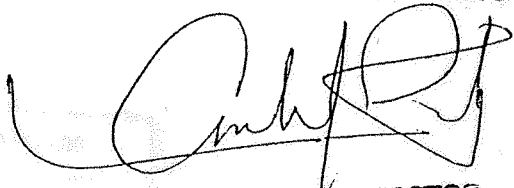
Si cumplido el plazo máximo de CATORCE (14) días, a partir de la fecha de Adjudicación, la Provincia del Chubut no ejerciera su derecho, se considerará que la misma desiste de la compra."

H. ANEXO X. Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y servicios Públicos Nº 551/92; 873/92; 1362/92; 256/93 y Comunicaciones "B" 5039/92 y 5044/92 del Banco central de la República Argentina.

Se anula el mismo.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.


D^{OS}. EDUARDO A. PARIZZIA
INTERVENTOR


ING^{OS}. CARLOS M. BASTOS
SECRETARIO DE ENERGIA